

## ESTATUTOS DE LA FIP

### Preámbulo para orientar la interpretación

A lo largo de los estatutos, se utilizará la forma plural para hacer que los estatutos sean neutros en cuanto al género.

La versión original de los estatutos en inglés traducida al documento legal holandés se tendrá en cuenta en caso de cualquier disputa entre interpretaciones.

## NOMBRE y SEDE DE LA OFICINA

### *Artículo 1 – Fundación de la FIP*

El 5 de septiembre de 1910, en el Décimo Congreso Internacional de Farmacia, se decidió agrupar a las asociaciones, federaciones y sociedades farmacéuticas nacionales en una sola asociación internacional denominada "Fédération Internationale Pharmaceutique / International Pharmaceutical Federation" (en adelante denominada "FIP").

Fédération  
Internationale  
Pharmaceutique

International  
Pharmaceutical  
Federation

## MISIÓN

### *Artículo 2*

2.1 La misión de la FIP es "apoyar la salud mundial mediante el avance de la práctica farmacéutica, las ciencias y la educación".

2.2. Para cumplir su misión, la FIP puede dedicarse a las actividades enumeradas en los Planes Estratégicos adoptados por el Consejo.

2.3. Para lograr su misión, la FIP cuenta con el apoyo de la Fundación para la Educación y la Investigación de la FIP.

2.4. La FIP se guiará por los siguientes valores fundamentales, todos ellos igualmente importantes:

- **cuidado:** un enfoque en el individuo, la familia y la comunidad;
- **compromiso:** con el desarrollo de las ciencias farmacéuticas, las profesiones farmacéuticas y la reforma y mejora continuas de la educación farmacéutica;
- **colaboración:** con todas las partes involucradas en la atención sanitaria para lograr un cambio positivo;
- **excelencia:** promover y apoyar las mejores prácticas;
- **integridad y transparencia:** en cada acción que se lleva a cabo hacia los miembros de la FIP, los socios y otras partes interesadas;
- **responsabilidad:** tanto hacia la sociedad como hacia los miembros de la FIP;
- **espíritu de investigación:** acoger y respetar los diferentes puntos de vista.

Andries Bickerweg 5  
2517 JP The Hague  
The Netherlands

T +31 (0)70 302 19 70  
F +31 (0)70 302 19 99  
fip@fip.org

[www.fip.org](http://www.fip.org)

## REGLAS

### *Artículo 3*

- 3.1. La FIP elaborará las reglas que considere necesarias para lograr sus objetivos y gobernanza, estableciendo los procedimientos para llevar a cabo sus actividades.
- 3.2. Estas reglas tendrán en cuenta las estructuras de la FIP, los funcionarios de la FIP y el personal de la FIP.
- 3.3. No podrá introducirse ninguna regla que pueda impedir o anular la revisión o cancelación subsiguiente de otras reglas como se indica en los artículos 3.1 y 3.2.

## MIEMBROS

### *Artículo 4 – Categorías de miembros*

- 4.1. La FIP está integrada por las siguientes categorías de miembros:
  - 4.1.1. Organizaciones Miembro;
  - 4.1.2. Organizaciones Observadoras;
  - 4.1.3. Miembros individuales;
  - 4.1.4. Miembros colaboradores;
  - 4.1.5. Miembros Honorarios; y
  - 4.1.6. Miembros Institucionales Académicos.
- 4.2. Se entenderá que toda referencia a los miembros en los presentes Estatutos abarca a todas las categorías de miembros.

### *Artículo 5 – Organizaciones Miembro*

- 5.1. A propuesta del Bureau, el Consejo podrá conceder el carácter de Organización Miembro a las organizaciones legalmente constituidas que representen a farmacéuticos y/o científicos farmacéuticos.
  - 5.1.1. Las Organizaciones Miembro predominantemente científicas (en lo sucesivo, PSMO. por sus siglas en inglés) son Organizaciones Miembro dedicadas predominantemente a las ciencias farmacéuticas.
- 5.2. El Consejo podrá aceptar que los farmacéuticos o científicos farmacéuticos estén representados por más de una organización en un país determinado, y que cualquiera de estas organizaciones sea admitida como Organización Miembro de la FIP.

## ***Artículo 6 – Organizaciones Observadoras***

6.1. A propuesta del Bureau, el Consejo podrá otorgar la condición de Organización Observadora a aquellas organizaciones que tengan un interés en el trabajo de la FIP y con las que la FIP tenga un claro interés en trabajar pero que no cumplan los requisitos de Organización Miembro.

6.2. El Consejo podrá aceptar más de una organización observadora de un país determinado.

## ***Artículo 7 – Otros Miembros***

7.1. Los Miembros individuales son personas que desean contribuir y apoyar el desarrollo de la FIP.

7.2. Los Miembros colaboradores son organizaciones o sociedades no comerciales que desean patrocinar las actividades de la FIP.

## ***Artículo 8 – Miembros Honorarios***

8.1. A propuesta del Bureau, el Consejo podrá otorgar el título de Presidente Honorario a los ex Presidentes de la FIP que hayan prestado un servicio excepcional a la FIP.

8.2. El Bureau puede otorgar el título de Miembro Honorario a personas que hayan prestado servicios significativos a la FIP.

## ***Artículo 9 – Admisión de miembros***

9.1. Una organización que desee ser admitida como miembro u organización observadora debe presentar una solicitud por escrito al Director Ejecutivo (en lo sucesivo, el CEO, por las siglas en inglés de *Chief Executive Officer*).

9.2. El Bureau estudiará dicha solicitud y hará una recomendación al Consejo, después de considerar si la solicitud cumple con los criterios para la categoría específica de afiliación y si la admisión de la organización solicitante ofrece un beneficio evidente para la FIP y sus Organizaciones Miembro.

9.3. Cuando una organización solicitante provenga de un país que ya esté representado por una o varias Organizaciones Miembro, se consultará a esta o estas Organizaciones Miembro antes de que el Consejo estudie la solicitud, pero teniendo debidamente en cuenta el principio enunciado en el Artículo 5.2.9.4. Tras dicha consulta, el Presidente podrá invitar a una organización solicitante a asistir como observador a la reunión del Consejo en la que se considere su solicitud.

9.5. El solicitante que desee ser admitido en una de las otras categorías de miembros debe presentar una solicitud por escrito al CEO.

9.6. Solo se aceptarán las solicitudes que cumplan los criterios de admisión, pero el Bureau tendrá derecho a rechazar la admisión como miembro por los motivos que considere apropiados.

## ***Artículo 10 – Pérdida de la membresía y/o de los beneficios de la membresía***

10.1. Las Organizaciones Miembro pueden renunciar a la FIP al final de un año calendario, siempre y cuando notifiquen su intención por escrito al CEO con al menos un año de anticipación.

10.2. El plazo de notificación mencionado en el Artículo 10.1 podrá reducirse a discreción del Bureau.

10.3. A propuesta del Bureau, el Consejo podrá cancelar la membresía de cualquier Organización Miembro u Organización Observadora.

10.4. A propuesta del Bureau, el Consejo podrá denegar beneficios a una Organización Miembro, con excepción de los derechos de voto, que siguen siendo el derecho de toda organización miembro válida.

10.5. El Bureau puede considerar circunstancias atenuantes cuando esté decidiendo si tomar o no cualquiera de las acciones enumeradas en los Artículos 10.3 y 10.4.

10.6. La sede central de la FIP podrá revocar la membresía de otras categorías de miembros que no hayan pagado sus cuotas en una fecha determinada, o que demuestren ser indignos de pertenecer a la FIP, de conformidad con las normas de procedimiento pertinentes establecidas por el Bureau sobre la revocación de los miembros.

## **ESTRUCTURAS DE LA FIP**

### ***Artículo 11***

11.1. Las estructuras de la FIP son:

11.1.1. Consejo;

11.1.2. Bureau;

11.1.3. Comité Ejecutivo;

11.1.4. Junta de Ciencias Farmacéuticas;

11.1.5. Junta de Práctica Farmacéutica;

11.1.6. Iniciativa de Educación de la FIP (FIPeD);

11.1.7. Secciones;

11.1.8. Grupos de Interés Especial (SIG, por sus siglas en inglés); y

11.1.9. Oficina Sede Central de la FIP.

11.2. El Consejo, por recomendación del Bureau, podrá crear estructuras para promover los objetivos de la FIP.

11.3. El Bureau aprobará las Reglas, cuando sea necesario, sobre la base de las recomendaciones de la Junta pertinente o de la FIPed para el funcionamiento de todas las estructuras, de conformidad con las mencionadas en el artículo 3.

## EL CONSEJO

### *Artículo 12 - Composición*

12.1. El Consejo se integrará de la siguiente manera

12.1.1. los miembros del Bureau;

12.1.2. un (1) representante de cada una de las Organizaciones Miembro;

12.1.3. un (1) representante de cada una de las Secciones;

12.1.4. un (1) representante de la Membresía Institucional Académica.

12.2. Podrán asistir al Consejo observadores, que son los siguientes:

12.2.1. Presidentes Honorarios

12.2.2. Un (1) representante de cada una de las Organizaciones Observadoras.

Fédération  
Internationale  
Pharmaceutique

International  
Pharmaceutical  
Federation

### *Artículo 13 - Derechos a voto y ponderación de votos*

13.1. El derecho a voto en el Consejo se ejercerá con la siguiente ponderación:

1.	Miembros del Bureau	1 voto por miembro
2.	Los delegados de las Organizaciones Miembro, según los siguientes criterios:	
	- Organizaciones Miembro que tienen 249 farmacéuticos o científicos farmacéuticos o menos	1 voto
	• Organizaciones Miembro que tienen de 250 a 499 farmacéuticos o científicos farmacéuticos	2 votos
	• Organizaciones Miembro que tienen de 500 a 999 farmacéuticos o científicos farmacéuticos	3 votos
	• Organizaciones Miembro que tienen de 1000 a 1999 farmacéuticos o científicos farmacéuticos	4 votos
	• Organizaciones Miembro que tienen de 2000 a 2999 farmacéuticos o científicos farmacéuticos	5 votos

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Organizaciones Miembro que tienen de 3000 a 4999 farmacéuticos o científicos farmacéuticos</li> <li>• Organizaciones Miembro que tienen de 5000 a 9999 farmacéuticos o científicos farmacéuticos</li> <li>• Organizaciones Miembro que tienen de 10 000 a 19 999 farmacéuticos o científicos farmacéuticos</li> <li>• Organizaciones Miembro que tienen de 20 000 a 29 999 farmacéuticos o científicos farmacéuticos</li> <li>• Organizaciones miembros que tienen de 30.000 a 39.999 farmacéuticos o científicos farmacéuticos</li> <li>• Organizaciones miembros que atienden de 40.000 a 49.999 farmacéuticos o científicos farmacéuticos</li> <li>• Organizaciones Miembro que tienen 50 000 o más farmacéuticos o científicos farmacéuticos</li> </ul>	<p>6 votos</p> <p>7 votos</p> <p>8 votos</p> <p>9 votos</p> <p>10 votos</p> <p>11 votos</p> <p>12 votos</p>
3.	El representante de la Junta de Ciencias Farmacéuticas, normalmente la Presidencia o la persona que designe.	5 votos
4.	El representante de la Junta de Práctica Farmacéutica, normalmente la Presidencia o la persona que designe.	5 votos
5.	El representante de la FIPeD, normalmente la Presidencia o la persona que designe.	5 votos
6.	Los representantes de cada una de las Secciones	5 votos por Sección

13.2. Los Presidentes Honorarios y los representantes de las Organizaciones Observadoras son Observadores del Consejo y tendrán derecho a asistir a las reuniones del Consejo y a participar en los debates, pero no tendrán derecho a voto.

13.3. Los miembros del Consejo no podrán delegar sus votos en otros miembros.

13.4. Todas las Organizaciones Miembro, las Juntas y las Secciones nombrarán a sus respectivos delegados ante el Consejo antes de las reuniones del Consejo, y notificarán a la oficina central de la FIP la identidad de dichos delegados.

## ***Artículo 14 – Funciones del Consejo***

14.1. El Consejo adoptará todas las decisiones relativas a las políticas profesionales, científicas y educativas de la FIP, que posteriormente aplicará el Bureau, y en particular se le encomendarán:

14.1.1. La elección del Presidente de la FIP;

- 14.1.2. La elección de cinco (5) Vicepresidentes del Consejo de la FIP, propuesta por el Bureau previa nominación por las Organizaciones Miembro;
- 14.1.3. La ratificación de la elección del Secretario Científico y del Secretario Profesional de la FIP por la Junta de Ciencias Farmacéuticas y la Junta de Práctica Farmacéutica, respectivamente;
- 14.1.4. La ratificación de la elección de los Presidentes de la Junta de Ciencias Farmacéuticas y de la Junta de Prácticas Farmacéuticas, por sus respectivas juntas;
- 14.1.5. La ratificación del nombramiento del Presidente de la FIPeD por el Bureau;
- 14.1.6. La ratificación de la elección de un Vicepresidente de la FIP por recomendación de la Junta de Ciencias Farmacéuticas;
- 14.1.7. La ratificación de la elección de un Vicepresidente de la FIP por recomendación de la Junta de Prácticas Farmacéuticas;
- 14.1.8. A propuesta del Bureau, la confirmación de la remoción de un funcionario de la FIP en caso de violación del Código de Conducta, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento pertinentes estipuladas en el Artículo 16.10.12;
- 14.1.9. Consideración de los informes del Bureau;
- 14.1.10. Consideración de los informes de todas las Juntas y Secciones, presentados por intermedio del Bureau;
- 14.1.11. Consideración de las propuestas de interés general de cualquier estructura de la FIP, presentadas por intermedio del Bureau;
- 14.1.12. Discusión y aprobación del informe financiero;
- 14.1.13. Determinación de la escala de cuotas de las Organizaciones Miembro;
- 14.1.14. Por recomendación del Bureau, consideración de las solicitudes de admisión de una Organización Miembro o de una Organización Observadora;
- 14.1.15. La elección de los Presidentes Honorarios a propuesta del Bureau;
- 14.1.16. Por recomendación del Bureau, propuestas para la revocación de la membresía de una Organización Miembro o de una Organización Observadora;
- 14.1.17. Por recomendación del Bureau, consideración de propuestas para el establecimiento o la disolución de cualquier estructura en la FIP;
- 14.1.18. El establecimiento de comités para estudiar problemas particulares;
- 14.1.19. Toda modificación de los Estatutos de la FIP de conformidad con el Artículo 15.2; y

14.1.20. Consideración de una propuesta del Bureau para la disolución de la FIP.

## **Artículo 15**

15.1. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos, ponderada como se describe en el Artículo 13, a menos que se especifique lo contrario en estos Estatutos;

15.2. Toda propuesta de modificación de los Estatutos de la FIP requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votos del Consejo;

15.3. El CEO enviará la agenda del Consejo, acompañada de los informes correspondientes, a los miembros del Consejo al menos seis semanas antes de la reunión;

15.4. Toda propuesta destinada a la agenda del Consejo deberá llegar al CEO, acompañada de una breve nota explicativa, al menos tres meses antes de la fecha de la reunión;

15.5. El Presidente podrá incluir en la agenda del Consejo asuntos que lleguen después del plazo prescrito si considera que los asuntos son urgentes;

15.6. Los miembros del Consejo podrán presentar un alegato de urgencia para una propuesta no incluida en la agenda;

15.7. El Consejo decidirá si es apropiado o no debatir un asunto urgente incluido en la agenda;

15.8. Los miembros del Consejo recibirán un informe con el texto de todas las decisiones adoptadas;

15.9. El Consejo se reunirá al menos una vez al año, o cuando el Presidente o, en caso de emergencia, el Bureau o la mayoría de los miembros del Consejo lo consideren necesario.

## **BUREAU**

### **Artículo 16**

#### **Composición**

16.1. El Bureau está integrado por los siguientes miembros:

16.1.1. el Presidente;

16.1.2. el Presidente anterior inmediato o el Presidente electo, según lo dispuesto en el Artículo 16.7;

16.1.3. el Secretario Científico de la FIP;

16.1.4. el Secretario Profesional de la FIP;

16.1.5. la Presidencia de cada una de las Juntas;

16.1.6. la Presidencia de la FIPeD;

16.1.7. cinco vicepresidentes de la FIP por recomendación del Bureau;

16.1.8. un Vicepresidente de la FIP por recomendación de la Junta de Ciencias Farmacéuticas;

16.1.9. un Vicepresidente de la FIP por recomendación de la Junta de Prácticas Farmacéuticas.

16.2 Las Organizaciones Miembro de la FIP pueden presentar candidaturas para el cargo de Presidente y Vicepresidentes por recomendación del Bureau. El Bureau evalúa la validez de todas las nominaciones recibidas para Presidente y Vicepresidentes por recomendación del Bureau de acuerdo con las reglas de procedimiento para las elecciones.

16.3. En la medida de lo posible, los Vicepresidentes de la FIP deben ser elegidos de tal manera que se garantice la representación de todas las partes del mundo.

#### ***Duración del mandato***

16.4. El Presidente, los Presidentes de las Juntas, el Presidente de la FIP*Ed* y los Vicepresidentes de la FIP, son elegidos para un mandato de cuatro años.

16.5. El Secretario Científico y el Secretario Profesional de la FIP podrán ser reelegidos una vez para un mandato adicional de cuatro años a petición de su Junta.

16.6. El Presidente de la FIP, los Presidentes de las dos Juntas, la Presidencia de la FIP*Ed* y los siete Vicepresidentes de la FIP no podrán ejercer más de un mandato consecutivo en el cargo para el que fueron elegidos.

Solo en casos excepcionales y de incertidumbre en cuanto a la continuidad de la FIP debido a crisis mundiales, por ejemplo, guerras mundiales, pandemias, se podrá prorrogar la Presidencia.

Esta prórroga se decidirá por votación del Consejo y tendrá una duración mínima de un año y máxima de cuatro.

16.7. El mandato del ex presidente inmediato de la FIP será de tres años a partir de la elección de su sucesor, hasta la elección del presidente electo de la FIP, quien reemplazará al ex presidente inmediato en el Bureau.

#### ***Funciones***

16.8. La responsabilidad fiduciaria de la FIP recae en el Bureau.

16.9. El Bureau es el responsable de la aplicación de las decisiones estratégicas del Consejo.

16.10. El Bureau deberá:

16.10.1. Ejecutar las decisiones del Consejo;

16.10.2. Facilitar las relaciones entre el Consejo y las personas u organismos a los que se haya asignado una tarea especial;

- 16.10.3. Designar al CEO;
  - 16.10.4. Proponer al Consejo candidatos para los cinco cargos de Vicepresidentes de la FIP;
  - 16.10.5. Determinar las sedes de los congresos de la FIP;
  - 16.10.6. Recomendar al Consejo la escala de cuotas anuales para las Organizaciones Miembro;
  - 16.10.7. Determinar la escala de cuotas anuales para todos los demás miembros;
  - 16.10.8. Remitir al Consejo los informes de las diversas estructuras de la FIP, así como las propuestas que reciba cuando las considere de interés general, incluido el reglamento interno de las estructuras de la FIP;
  - 16.10.9. Recibir informes sobre la revocación de la membresía de miembros individuales o de apoyo por parte de la oficina central de la FIP, según lo dispuesto en el Artículo 10.6;
  - 16.10.10. Concesión del título de Miembro Honorario a personas que hayan prestado servicios significativos a la FIP;
  - 16.10.11. Otorgar otros premios y reconocimientos, tal como se definen en las Reglas de Procedimiento pertinentes;
  - 16.10.12. Destituir a un funcionario de la FIP en caso de violación del Código de Conducta, de conformidad con las Reglas de Procedimiento pertinentes y sujeto a la ratificación del Consejo en la siguiente reunión después de que se haya tomado una decisión de este tipo;
  - 16.10.13. Ratificar los Estatutos de la Sección, aprobados por la Asamblea General de la Sección y recomendados por la Junta respectiva;
  - 16.10.14. Ratificar los estatutos de las Juntas o sus reglamentos o gobernanza.
  - 16.10.15. Nombrar a un Vicepresidente en caso de ausencia o incapacidad del Presidente.
- Nombrar a un representante de la Junta Directiva en el caso de un Presidente de la Junta Directiva, el Presidente de la FIPeD, los Secretarios como se indica en el artículo 16.13 de estos Estatutos.

### ***Representación***

- 16.11. El Bureau es el representante legal de la FIP.
- 16.12. Además, la FIP está representada por el Presidente y un miembro del Comité Ejecutivo que actúan conjuntamente.
- 16.13. En el caso de que el **Presidente** esté ausente o incapacitado para actuar y no haya un Presidente electo en el Bureau, el Bureau elegirá a un Vicepresidente para que se encargue temporalmente del desempeño de las

funciones del Presidente, hasta que el Consejo confirme un sustituto como se indica en el artículo 14.

En caso de ausencia o impedimento del **Presidente de la Junta Directiva, del Presidente de la FIPeD o del Secretario Profesional o Científico**, el Comité Ejecutivo de la estructura correspondiente elegirá un sustituto que se encargará temporalmente de desempeñar las funciones del funcionario ausente, hasta que el Consejo confirme un sustituto, tal como se indica en el artículo 14.

En este artículo se entiende por "ausencia o imposibilidad de actuar del Presidente, de los Presidentes del Consejo, del Presidente de la FIPeD, de los Secretarios":

*I) enfermedad; o*

*II) la inaccesibilidad; o*

*III) la dimisión; o*

*IV) el fallecimiento.*

Fédération  
Internationale  
Pharmaceutique

International  
Pharmaceutical  
Federation

### **Reuniones**

16.14. El Bureau se reunirá al menos una vez al año o con mayor frecuencia si el Presidente o la mayoría de sus miembros lo consideran necesario.

16.15. El Bureau tomará sus decisiones por mayoría simple de votos, salvo disposición en contrario de los presentes Estatutos.

## **EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FIP**

### **Artículo 17**

#### **Composición**

17.1. El Comité Ejecutivo de la FIP está integrado por:

17.1.1. el Presidente, elegido por el Consejo de la FIP

17.1.2. el Secretario Científico de la FIP

17.1.3. el Secretario Profesional de la FIP

17.1.4. la presidencia de la FIPeD

#### **Funciones**

17.2. El Comité Ejecutivo prepara la agenda para el Bureau y coordina todas las actividades de la FIP.

### **Reuniones**

17.3. El Comité Ejecutivo de la FIP se reunirá según lo requiera el Presidente o la mayoría de sus miembros.

17.4. El Presidente podrá invitar a cualquier persona que considere conveniente a la reunión del Comité Ejecutivo de la FIP o a una parte de ella.

### **Artículo 18 – Presidente**

18.1. El Presidente de la FIP aúna la Presidencia del Consejo, el Bureau y el Comité Ejecutivo.

18.2. El Presidente es miembro de cada uno de las Juntas.

18.3. El Presidente, cuando lo considere necesario, puede ser miembro *ex officio* del Comité Ejecutivo de cada una de las Secciones y de las demás estructuras que se presenten.

18.4. El Presidente es elegido un año antes de asumir el cargo.

18.5. Durante este año, el Presidente electo es miembro del Bureau sin derecho a voto.

Fédération  
Internationale  
Pharmaceutique

International  
Pharmaceutical  
Federation

## **JUNTA DE CIENCIAS FARMACÉUTICAS**

### **Artículo 19**

#### **Composición**

19.1. La Junta de Ciencias Farmacéuticas (en lo sucesivo denominada "la BPS" por sus siglas en inglés) está integrada por:

19.1.1. la Presidencia de la Junta;

19.1.2. la Presidencia anterior inmediata de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo 19.4;

19.1.3. El Secretario Científico de la FIP;

19.1.4. El Secretario Profesional de la FIP;

19.1.5. El Vicepresidente de la FIP elegido por la BPS;

19.1.6. la Presidencia de cada Grupo de Interés Especial (en lo sucesivo, SIG, por sus siglas en inglés);

19.1.7. los representantes de cada Organización Miembro Predominantemente Científica, según se indica a continuación:

19.1.7.1. Aquellos que representen a 1000 o menos miembros, un (1) representante;

19.1.7.2. Los que representen entre 1001 y 2500 miembros, dos (2) representantes;

19.1.7.3. Los que representen a más de 2500 miembros, tres (3) representantes;

19.1.8. No más de quince (15) Miembros Expertos, nominados mediante acuerdo entre la Presidencia de la BPS y el Secretario Científico de la FIP para representar a los sectores actuales y emergentes de las ciencias farmacéuticas; cada uno de ellos nombrado o reelegido por un periodo específico.

### ***Presidencia de la Junta***

19.3. La Junta elegirá la Presidencia para un mandato de cuatro (4) años.

19.4. Al término del mandato, la Presidencia ejercerá las funciones de Presidencia inmediatamente anterior de la Junta por un periodo de dos años, con derecho a voto.

### ***Comité Ejecutivo de la Junta***

19.5. El Comité Ejecutivo de la Junta estará compuesto por

19.5.1. La Presidencia de la Junta;

19.5.2. La Ex Presidencia Inmediata, según lo dispuesto en el Artículo 19.4;

19.5.3. El Secretario Científico de la FIP;

19.5.4. El Secretario Profesional de la FIP;

19.5.5. Dos (2) miembros elegidos por la Junta de entre sus miembros.

19.6. El mandato de los dos (2) miembros electos será de cuatro años, con la posibilidad de reelección por un período adicional de cuatro años.

### ***Papel de la Junta***

19.7. La tarea de la Junta consiste en ocuparse de todos los aspectos científicos de las actividades de la FIP.

19.8. La Junta mantiene contactos con las partes interesadas pertinentes y puede ayudar a coordinar las actividades científicas de las Secciones y los SIG.

19.9. La Junta podrá organizar reuniones especializadas en el ámbito de las ciencias farmacéuticas.

### ***Grupos de interés especial***

19.11. La Junta puede formar Grupos de Interés Especial (SIG) para representar un área de interés específica.

19.12. La afiliación a los SIG estará abierta únicamente a los miembros individuales de la FIP.

19.13. Los SIG podrán, con la aprobación del Bureau, cobrar una cuota de afiliación.

## JUNTA DE PRÁCTICA FARMACÉUTICA

### *Artículo 20*

#### **Composición**

20.1. La Junta de Práctica Farmacéutica (en lo sucesivo, la BPP, por sus siglas en inglés) está compuesta por:

20.1.1. La Presidencia de la Junta;

20.1.2. La Ex Presidencia Inmediata de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo 20.4;

20.1.3. El Secretario Profesional de la FIP;

20.1.4. El Secretario Científico de la FIP;

20.1.5. El Vicepresidente de la FIP elegido por la BPP;

20.1.6. El Presidente y el Secretario de cada Sección;

20.1.7. No más de diez (10) miembros expertos nombrados por acuerdo entre la Presidencia de la BPP y el secretario profesional de la FIP para representar a los diferentes sectores de la profesión farmacéutica, cada uno de ellos nombrado o reelegido por un período determinado.

20.2. Cuando una Sección tenga más de 500 miembros, se le permitirá tener un representante adicional en la Junta.

#### **Presidencia de la Junta**

20.3. La Junta elegirá una Presidencia para un mandato de cuatro (4) años.

20.4. Al término del mandato, la Presidencia ejercerá las funciones de Ex Presidencia inmediatamente anterior de la Junta por un periodo de dos años, con derecho a voto.

#### **Comité Ejecutivo de la Junta**

20.5. El Comité Ejecutivo de la Junta estará compuesto por

20.5.1. la Presidencia de la Junta;

20.5.2. la Ex Presidencia Inmediata, según lo dispuesto en el Artículo 20.4;

20.5.3. el Secretario Profesional de la FIP;

20.5.4. el Secretario Científico de la FIP;

20.5.5. dos (2) miembros elegidos por la Junta de entre sus miembros.

20.6. El mandato de los dos (2) miembros electos será de cuatro años, con la posibilidad de reelección por un período adicional de cuatro años.

### ***Función de la Junta***

20.7. La tarea de la Junta es manejar todos los aspectos profesionales de las actividades de la FIP.

20.8. La Junta se mantiene en contacto con las partes interesadas pertinentes y puede ayudar a coordinar las actividades profesionales de las Secciones.

20.9. La Junta coordina las actividades profesionales de la FIP en las relaciones de esta con otras organizaciones profesionales.

20.10. La Junta podrá, cuando sea necesario, crear grupos de trabajo.

20.11. La Junta podrá, con la aprobación del Consejo, establecer o suprimir Secciones.

## **LAS SECCIONES**

### ***Artículo 21***

#### ***Establecimiento***

21.1. La Junta de Práctica Farmacéutica podrá, con la aprobación del Consejo, establecer Secciones que representen a los Grupos.

21.2. Los miembros individuales pueden elegir ser miembros de una o más Secciones.

#### ***Reglamento de las Secciones***

21.3. Cada Sección elaborará un Reglamento bajo el cual operará. Este Reglamento será aprobado por el Bureau, previa recomendación de la Junta de Práctica Farmacéutica.

21.4. Las Secciones podrán, con la aprobación del Bureau, cobrar una cuota de afiliación.

#### ***Actividades***

21.5. Las Secciones podrán organizar conferencias, en colaboración con otras estructuras de la FIP

21.6. Cada Sección celebrará una Asamblea General de Sección durante el Congreso de la FIP cada año.

#### ***Recomendaciones y Resoluciones***

21.7. Las recomendaciones y resoluciones de las Secciones podrán adquirir carácter oficial de la FIP solo cuando sean aprobadas por el Consejo.

## Iniciativa de Educación de la FIP (FIP<sup>Ed</sup>)

### *Artículo 22*

22.1. La tarea de la FIP<sup>Ed</sup> es dirigir y coordinar los aspectos educativos de la FIP.

22.2. El Presidente de FIP<sup>Ed</sup> es nombrado por el Bureau y ratificado por el Consejo.

22.3. La dirección y el funcionamiento de FIP<sup>Ed</sup> se ajustarán a un reglamento aprobado por el Bureau.

## OFICINA CENTRAL DE LA FIP

### *Artículo 23 - Sede de la FIP*

23.1. La sede de la FIP, compuesta por todos los miembros del personal de la FIP, es coordinada por el Director Ejecutivo (CEO).

23.2. El CEO se encarga, bajo la supervisión y conforme a los dictámenes del Presidente y del Comité Ejecutivo, de las operaciones de la FIP. En particular, el CEO se encarga, de acuerdo con el Presidente, de todos los asuntos de personal, de la gestión de los asuntos financieros, de llevar registros, de convocar a los miembros a las reuniones y de aplicar las decisiones de las estructuras de la FIP.

El CEO debe mantener al día la lista de los miembros de la FIP, de los miembros del Consejo y de las Secciones. El CEO está en contacto regular con el Presidente.

23.3. El CEO es un participante del Consejo sin derecho a voto. El CEO es miembro ex officio de todas las demás estructuras de la FIP, con excepción del Consejo, pero sin derecho a voto.

## FINANZAS

### *Artículo 24*

24.1. El ejercicio económico de la FIP será el año calendario.

24.2. Los recursos financieros de la FIP comprenden

24.2.1. Cuotas de los miembros;

24.2.2. Donaciones, contribuciones voluntarias o legados de personas, sociedades, entidades comerciales u otras instituciones;

24.2.3. El producto de cualquier actividad de la FIP.

24.3. Las cuotas de los miembros se pagan antes del final del primer trimestre de cada año.

24.4. Si el pago de las cuotas no se ha efectuado en el plazo estipulado, el CEO tomará todas las medidas posibles para recuperar los fondos pendientes.

24.5. Aunque forman parte de los recursos generales de la FIP, las cuotas de afiliación de las Secciones y/o Grupos de Interés Especial se recaudarán de manera centralizada, pero se remitirán, sin ninguna deducción, a la Sección o Grupo de Interés Especial correspondiente.

24.6. En la reunión anual del Consejo, el Bureau presentará el informe anual y las cuentas anuales auditadas, así como los informes sobre los asuntos y la conducción de los negocios de la FIP en el último año financiero.

24.7. Las cuentas anuales serán auditadas por una firma de contadores que será designada por el Bureau, de conformidad con las leyes de los Países Bajos.

24.8. Los contadores examinarán las cuentas anuales, informarán al respecto al Bureau y presentarán una opinión al respecto.

24.9. Este informe se presentará también al Consejo.

#### **Valor neto**

24.10. El patrimonio neto de la FIP estará constituido por el conjunto de los activos de la FIP menos los pasivos previstos. El patrimonio neto incluirá el activo y el pasivo de las Juntas, de la FIPeD, de las secciones y de los Grupos de Interés Especial.

## DISPOSICIONES GENERALES

### ***Artículo 25 - Limitación de las actividades de la FIP***

La FIP no interferirá en asuntos que sean propiamente responsabilidad de las asociaciones nacionales.

### ***Artículo 26 - Funcionarios de la FIP***

26.1. Se define como funcionario de la FIP a todo voluntario que ocupe un cargo oficial dentro de cualquier estructura de la FIP a la que se haga referencia directa o indirectamente en estos Estatutos o en virtud de un nombramiento *ad hoc* por parte del Bureau, el Consejo o las Juntas.

26.2. Los funcionarios de la FIP deberán ser miembros individuales de la FIP.

26.3. Los funcionarios de la FIP podrán ser destituidos por el Bureau si no cumplen con el Código de Conducta de la FIP, aprobado por el Bureau.

### ***Artículo 27 - Modificación de los estatutos***

Cualquier modificación de los presentes Estatutos entrará en vigor al cierre de la reunión del Consejo en la que se haya adoptado la modificación, ya que en el artículo 15.2 los estatutos deberán constar en un acta notarial, que podrá ser firmada por dos miembros del Comité Ejecutivo de la FIP.

### ***Artículo 28 - Disolución de la FIP***

28.1. La propuesta de disolución de la FIP será iniciada por el Bureau y sometida a la consideración del Consejo.

28.2. El procedimiento para el análisis de una propuesta de disolución será el siguiente:

28.2.1. La propuesta requerirá en primer lugar un voto favorable de dos tercios del Bureau.

28.2.2. La propuesta del Bureau requerirá al menos dos tercios de los votos a favor en el Consejo, antes de ser actuada;

28.2.3. La convocatoria de una reunión del Consejo con este fin se enviará a las Organizaciones Miembro por correo certificado, y a otros miembros a través de los medios apropiados;

28.2.4. Para considerar una propuesta de disolución, el Consejo requerirá un quórum de por lo menos la mitad de las Organizaciones Miembro;

28.2.5. Si el Consejo no puede cumplir con el requisito de quórum, la cuestión se presentará por escrito a todos aquellos con derecho a voto en el Consejo.

#### ***28.3. Disposiciones generales***

28.3.1. La disolución de la FIP se efectuará por el Comité Ejecutivo, mediante el nombramiento de un Albacea.

28.3.2. Después de la disolución, los libros y registros de la FIP permanecerán bajo la custodia del Albacea designado a tal efecto por el Comité Ejecutivo por un período de diez años.

#### ***28.4. Activos de la FIP en caso de disolución***

28.4.1. En caso de disolución de la FIP, el Albacea designado transferirá los activos restantes a una organización internacional sin fines de lucro con objetivos similares a los de la FIP.



### *Artículo 29*

29.1. En todos los casos no previstos por los Estatutos o cualquier otra norma de gobierno, o cuando estos se consideren poco claros, el Bureau decidirá o, si así lo desea, podrá diferir la decisión al Consejo.

29.2. Todas estas decisiones deben ser en conformidad con las leyes de los Países Bajos.

En nombre de la "Fédération Internationale Pharmaceutique", "Federación Farmacéutica Internacional".

Adoptado por el Consejo de la FIP el 17 de Septiembre de 2021.

Fédération  
Internationale  
Pharmaceutique

.....  
International  
Pharmaceutical  
Federation